AÑO DE 1859. Martes 6 de setiembre. NÚMERO 107.



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

ARTICULO DE OFICIO.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 503.

DIRECCION DE LA INCLUSA PROVINCIAL DE ORENSE.

Desde el 14 del corriente mes y en el Colegio de Espósitas mercenarias, se dará principio al pago del segundo cuatrimestre á las amas externas que lactan y crian niños de esta Inclusa. Con tal motivo las nodrizas se presentarán en los dias que á continuacion se expresan, sin los espósitos y con sus respectivas credenciales, certificadas por los Curas párrocos, observando rigurosamente el turno que por parroquias se les señala; en la inteligencia que se les suspenderá su haber á aquellas que se presenten antes ó despues de los dias designados, advirtiendo que si algunas no residiesen en las parroquias fijadas, concurrirán el dia 28 de este mes.

PARROQUIAS Y DIAS EN QUE DEBEN CONCURRIR.

Dia 14.

Carracedo, Santiago.
Soutopenedo, San Miguel.
Cornoces, San Martin.

Dia 15.

Gueral, San Martin.
Cea.
Barra, Santa Maria.
Rante, San Andres.
Pombeiro.
Alban, San Pelayo.
Idem, Santa Marina.
Longos, Santa Eulalia.
Leon, Santa Eulalia.

Dia 16.

Peroja, San Eusebio.
Idem, Santiago.
Idem, San Ginés

Dia 17.

Orense.
Louredo, Santa Maria.
Trasalva, San Pedro.
Soutomandrás, id.
Palmés, San Mamed.
Mezquita.

Dia 19.

Pungin, Santa Maria.
Carballeda.
Ribela, San Julian.
Amoeiro, Santa Maria.
Toubes, Santiago.

Dia 20.

Armental, San Ciprian.
Idem, San Salvador.
Bubal, Santa Eulalia.
Temes.
Melias, San Miguel.
Idem, Santa Maria.
Cudeiro.
Armeses, San Miguel.

Dia 21.

Souto. San Cristóbal.
Graices, San Vicente.
Gustey, Santiago.
Villarrubin.
Beacan, Santa Maria.
Ribas del Sil.
Sobreira, San Juan.
Réadegos, Santa Eulalia.

Dia 22.

Sobreira, San Salvador.
Allariz.
Urrós.
Espinoso, San Miguel.
Noalla, San Salvador.
Tamallancos, Santa Maria.
Beiro, Santa Eulalia.
Orban, Santa Marina.
Rio, San Salvador.
Sobrado, Santa Maria.
Rubiacós, Santa Cruz.

Dia 23.

Oleiros, San Miguel.
Villarrubin, Santiago.
Valenzana.
Eiras, Santa Eugenia.
Viños, San Ciprian.
Castro, San Andres
Esgos.
Negueira, San Martin.
Bóveda, Santa Maria.
Sabadelle, San Martin.
Gargantós, Santa Comba.
Vivero, San Juan.
Pazó, San Martin.
Belesar.
Villaquinte.

Dia 24.

Osera, Santa Maria.
Celaguantes.
Gestosa, Santa Maria.
Anfeóz, Santa Eulalia.
Piñeiro, San Salvador.
Vilarino, Santa Cristina.
Moreiras, Santa Maria.
Idem, San Juan.
Idem, San Martin.
Idem, San Pedro.
Rocas, San Pedro.
Rouzós.
Piñor, San Lorenzo.
Castrelo, San Estéban.
Idem, Santa Maria.
Idem, Santiago.
Parada, Santiago.
Fuentefria, Santa Marina.

Dia 26.

Cobas San Juan.
Losada, San Pedro
Razamonde, Santa Maria.
Sanjurjo.
Queiroás.
Toén, Santa Maria.
Touza, San Jorge.
Cerreda, Santiago.
Uife.
Taboadela.
Coujil, Santa Maria.
Raveda, Santa Cruz.

Dia 27.

Gomariz.
Macendo, Santa Maria.
Furco.
Alongos.
Campo, San Miguel.
Puga, San Mamed.
Golpellás, San Juan.
Candas, San Mamed.
Viñas, San Roman.
Triós, San Pedro.
Rabodegalo.
Arcos, Santa Maria.
Idem, San Juan
Mugeres, Santa Maria.
Lameia, Santa Maria.

Se ruega á los señores Curas párrocos y Alcaldes pongan por su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio, exortando á sus domiciliarios se presenten puntualmente en los dias designados, para de este modo evitar el entorpecimiento que de no hacerlo se les ocasionará. Orense 4 de setiembre de 1859.—El Director, *Benigno Perez.*

TERCERA SECCION.

Número 506.

En la Gaceta de Madrid núm. 229 del miércoles 17 de agosto se lee lo siguiente:

Aprobando el Reglamento provisional para el servicio de las suscriciones del canal de Isabel II.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

Obras públicas.

Ilmo. Sr.; En vista de lo expuesto por el Consejo de Administracion del Canal de Isabel II y de lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto aprobar el adjunto reglamento provisional para el servicio de las suscriciones á los actuales propietarios de agua del referido Canal; previniendo al Consejo del mismo, que tan pronto como se hayan experimentado los efectos de este reglamento, se formule y presente otro mas completo para el suministro de aquellas aguas, no solo á domicilio de sus suscritores, sino al de cualquier particular que lo solicite; así como para el servicio preferente de las fuentes públicas, caños de vecindad, registros ó depósitos de incendios etc. etc.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 1.° de agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO PROVISIONAL

APROBADO POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA PARA EL SERVICIO DE LAS SUSCRICIONES A LOS ACTUALES PROPIETARIOS DE AGUA DEL CANAL DE ISABEL II.

Artículo 1.° El servicio de las suscriciones se hará á medida que se vayan colocando las cañerías de la distribucion. El Consejo de Administracion, y en su dia el Sindicato, avisará por la Gaceta y el Diario oficial las calles en donde pueda establecerse este servicio, y los propietarios de agua que deseen introducirla en alguna de dichas calles, lo harán presente por medio de un oficio al Presiden-

te del Consejo, indicando en su comunicacion las calles y número de la casa, la cantidad de agua con que deseen dotarla, y los pisos en que les conviniere recibirla.

Art. 2.° Acordado por el Consejo y en su dia por el Sindicato, el servicio de la suscricion, se procederá por los empleados de la Direccion á la colocacion de la toma de agua, de las llaves de aforo y de detencion, y del trozo de conducto que ha de mediar entre la cañería pública de la calle y las expresadas llaves. Estas se harán á costa del suscritor, y su importe, calculado por los precios de la tarifa inserta á continuacion del presente reglamento, se entregará en la Secretaría del Consejo, sin cuyo requisito no se continuarán las obras en el interior de la casa.

Art. 3.° Desde el registro que ha de contener las llaves de aforo y detencion, el suscritor podrá hacer todas las obras de la distribucion interior de su casa con los operarios y materiales que estime convenientes, pero se sujetará en su ejecucion á la inspeccion de los dependientes del Consejo.

Art. 4.° El suscritor podrá colocar uno, dos ó mas caños á voluntad suya en el interior de su casa y á la altura de los diferentes pisos, siendo conveniente que viertan en otros tantos depósitos para abastecer á los caños de servicio.

Art. 5.° Si los suscritores desearen recibir el agua por medio de caño libre sin llave de aforo, lo podrán hacer luego que se halle establecido el servicio por este método; solicitándolo del Consejo, el cual lo concederá bajo las bases que se determinen para esta clase de abonos.

Art. 6.° Terminadas las obras de la distribucion en el interior de la casa, se levantará á presencia del suscritor y con su firma un plano detallado de las cañerías, llaves, depósitos y de las piezas donde están colocados, obligándose el suscritor, bajo la multa de 500 á 1,000 reales á no hacer en estos aparatos variacion alguna sino mediante autorizacion expresa y por escrito del Consejo.

Art. 7.° La graduacion de la llave de aforo se hará por los dependientes de la Direccion, tan luego como estén colocadas las cañerías y los depósitos del interior de la casa, quedando expresamente prohibido al suscritor el manejo y modificacion de esta llave bajo la misma multa establecida en el artículo anterior.

Art. 8.° La distribucion de las aguas en el interior de las fincas, estará sujeta á la inspeccion de los dependientes de la Direccion, los que podrán entrar en las piezas donde se hallen los aparatos, mediante la autorizacion escrita del Consejo y prévio aviso al dueño de la finca, ó al inquilino si estuviese arrendada.

Art. 9.° Las suscriciones se servirán separadamente por fincas, de manera que cada una tenga su toma particular, aun cuando estén contiguas y pertenezcan al mismo dueño.

Art. 10. Si el curso de las aguas sufriese en algunas cañerías ó en toda la distribucion variaciones ó interrupciones de las que son inherentes á esta clase de obras, no dará esta circunstancia derecho al suscritor á reclamar abono ninguno de daños y perjuicios por los dias que hubiese estado interrumpida la marcha de las aguas.

Art. 11. Los suscritores son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen sus cañerías particulares dentro de sus fincas respecto de un tercero.

Art. 12. Cuando un suscritor desee introducir alguna variacion en el sistema de distribucion interior de su finca, lo hará presente por oficio al Presidente del Consejo, y acordada por este la autorizacion, podrá emprender las obras á cuenta suya, sujetándose á la inspeccion de los dependientes de la Direccion, y firmando el plano que se levantará del nuevo estado de las cañerías, llaves y depósitos.

Art. 13. Si algun suscritor deseara trasladar la suscricion de una á otra finca, lo hará así presente al Consejo, y obtenida la competente autorizacion, abonará segun tarifa los gastos de cerrar definitivamente la comunicacion de la cañería pública con la particular que abandona.

En la nueva distribucion podrá, si lo estima conveniente, aprovechar las cañerías y aparatos de la antigua; pero por lo demas estará sujeto á todas las condiciones del presente reglamento.

Art. 14. Las reclamaciones se dirigirán al Presidente del Consejo.

Madrid 1.° de agosto de 1859.—Uria.

Nota. No se publica la tarifa de que se habla en el art. 2.° porque no ha merecido aun la aprobacion de S. M.

Determinando el modo de proveer las cátedras vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Castel-Ruiz de Tudela.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto por Real orden de 4 de julio próximo pasado, dando nueva aplicacion á las rentas y productos de los bienes que constituyen el piadoso legado de Castel-Ruiz en Tudela, é invirtiéndolas en el sostenimiento de un Instituto local de segunda enseñanza denominada con el apellido del fundador, y en el cual, por ahora, segun permiten sus recursos, se enseñarán con arreglo á las disposiciones vigentes los estudios de latinidad y algunos de aplicacion al comercio; teniendo presente que, conforme á lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, pueden ser llamados por concurso á las cátedras vacantes de estas últimas enseñanzas los Catedráticos supernumerarios de comercio, en quienes reconoce el legítimo derecho adquirido por la prévia oposicion que practicaron con sujecion al reglamento especial de 18 de marzo de 1857, y á fin de conciliar del mejor modo el espíritu que preside á la 4.ª resolucion de la referida Real orden con lo que exigen su mas fácil ejecucion, la proximidad del curso académico, el interés público, el de la enseñanza y el respetable dictámen de la primera Corporacion del ramo, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer en su conformidad:

1.° Las dos cátedras de gramática castellana y latina, y la de lengua francesa vacantes en el Instituto local de segunda enseñanza de Castel-Ruiz en Tudela, serán inmediatamente anunciados á oposicion, conforme á las disposiciones de la ley de 9 de setiembre de 1857, y con arreglo á lo prevenido en el título 2.°, seccion 3.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

2.° Serán provistas por concurso entre los Catedráticos supernumerarios de las Escuelas de Comercio en sus respectivas secciones, y con arreglo á lo que determina el título 3.°, seccion 5.ª del citado reglamento, la cátedra de aritmética y álgebra, la de aritmética mercantil y teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones comerciales, así como la de elementos de geografía y de historia, y nociones de geografía y estadística comercial, vacantes todas en el mencionado establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 5 de setiembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 507.

En la Gaceta de Madrid núm. 244 del jueves 1.° del actual se lee lo siguiente:

Ordenando que desde el dia 15 del actual devenguen los granos, semillas y harinas á su introduccion la contribucion de consumos y sus recargos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Habiendo cesado las causas que mi Gobierno tuvo presentes para exceptuar temporalmente de la contribucion de consumos y sus recargos, los granos, semillas y harinas, Vengo en mandar, de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, que desde el dia 15 de setiembre próximo se exija á dichos artículos los derechos con que respectivamente se hallan gravados, segun la tarifa número 2.° aprobada por Real decreto de 15 de diciembre de 1856.

Dado en San Ildefonso á 29 de agosto de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 5 de setiembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

QUINTA SECCION.

Juzgado de 1.ª instancia de Lugo.

Don Facundo Santos Cid, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Villaverde y Fontán, de estado casado y de oficio cantero, natural de la parroquia de santa María de Jove, vecino de la de Mourente, ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial y provincia de Pontevedra (quien segun parece anda con el nombre y apellidos cambiados), para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, comparezca en este juzgado por la escribanía del que refrenda, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por reyerta habida entre él con sus compañeros y varios estudiantes en la plaza de dicha ciudad la tarde del dia 16 de febrero último, no menos que en el incidente formado contra su fiador carcelero Agustin Lopez por la no presentacion del fiado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En consecuencia los señores alcaldes constitucionales, demas autoridades y dependientes de justicia se servirán proceder al arresto del Villaverde y remision á disposicion de este juzgado siempre que sea habido, cuyo sugeto comprende las señas que á continuacion irán expresadas.

Dado en Lugo á 24 de agosto de 1859.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Ramon de Rozas y Montes.*

Señas.

Edad 28 años cumplidos, color trigueño, barba y pelo negro, ojos pardos: la uña del dedo pulgar de la mano derecha tiene la forma de un tomillo y en la cintura una cicatriz efecto de una cuchillada.

Idem de Celanova.

Don Gregorio María Conceiro, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez (a) Lodeiros, Francisco Fortes y Manuel Veloso, para que dentro del término de nueve dias contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales concurran á usar del traslado que de la acusacion fiscal se les confiere en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre proyectos de robos en cuadrilla; apercibiéndoles que transcurridos sin hacerlo se les habrá por conformes con dicha acusacion y fallará el procedimiento en su rebeldía parándoles el perjuicio que corresponda.

Dado en Celanova á 27 de agosto de 1859.—*Gregorio María Conceiro.*—De su orden, *José Camino Recio.*

Idem de Ordenes.

Don Fernando Noya y Viqueira, capitan graduado de infantería retirado, caballero de la Real y militar órden de san Hermenegildo, condecorado con otras por valor y constancia, juez de paz en esta villa y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido judicial.—Por el presente y término improrogable de treinta dias cito, llamo y emplazo á Manuel Nogueira Trigás, vecino de santa María de Amarante, en el partido judicial del Carballino, provincia de Orense, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta villa, á ser indagado y responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que me hallo instruyendo á testimonio del autorizante por la fuga que de dicha cárcel verificó al amanecer del dia 28 de julio último, y en la cual se hallaba arrestado por consecuencia de otra causa que á él y otros tambien se instruye por robo de efectos; apercibido de que si no lo realizase, se sustanciará dicha causa en su rebeldía, parándole iguales perjuicios que si se hallase presente.

Al propio tiempo exorto y ruego á todas las autoridades civiles y militares se sirvan proceder con todo el celo posible á la captura de dicho sugeto y su remision á mi disposicion con las seguridades debidas, á cuyo efecto se consignan á continuacion las señales del indicado Nogueira.

Y á fin de que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente.

Dado, sellado y firmado en la villa de Ordenes á 20 de agosto de 1859.—*Fernando Noya y Viqueira.*—De su órden, *Florencio Pol.*

Señas del Nogueira.

Edad 35 años, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, color trigueño, cara oval, estatura 5 pies.

SECCION DE ANUNCIOS.

VENTA DE BIENES.

A voluntad de sus dueños se sacan á nueva licitacion los bienes siguientes:

Una casa con taberna, sita en la calle de los Arcedianos de esta capital, contigua á la del señor don Francisco Perez, y una viña con su casa-lagar al sitio de Mariñamansa, términos de la misma.

Las proposiciones para la adquisicion de dichas fincas, se harán en la escribanía de don Antonio Mendez que vive calle de san Cosme núm. 22, ya sea por escrito con firma conocida en pliego cerrado que se abrirá á última hora y como última postura, ó bien en la licitacion que habrá de celebrarse el dia 12 del actual mes de setiembre, en la hora de doce á una de la tarde del mismo.

Del precio de tasacion y demas condiciones á que habrá de sujetarse el remate, se instruirá á los licitadores en la citada escribanía.

Orense y setiembre 1.° de 1859.—Como encargado, *Vicente Seara.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

Modelo núm. 1.—Art. 34.

OFICIAL 2.° DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Dotacion 6,000 rs. *Nombramiento de S. M.*

Don Esteban Perez, nombrado por Real orden de 7 de enero de 1854. Ascendió á la plaza de oficial primero por Real orden de 14 de junio de 1858.

Don Gregorio Cortázar, nombrado por Real orden de 11 de julio de 1858. Falleció el 12 de abril de 1859.

Se destinará una hoja para cada empleo.

Modelo núm. 2.—Art. 35.

REGISTRO DE TÍTULOS.

Apellidos paterno y materno	Nombres.	Pueblo de su naturaleza.	Provincia.	Edad.	Grado ó título.	Establecimiento donde han hecho los ejercicios.	FECHA del último acto. Dia.	Mes.	Año.	Fecha del título.	Califica-cion.	Fecha del cúmplase.

Modelo número 3.—Artículo 36.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CURSO DE A

CUADRO *de los alumnos matriculados y examinados en este Instituto y Colegios á él incorporados, en el expresado curso.*

INSTITUTOS.

ASIGNATURAS.	Matriculados.	Exámenes ordinarios. Sobresalientes.	Notablemente aprovechados.	Buenos.	Medianos.	Suspensos.	Idem extraordinarios. Sobresalientes.	Notablemente aprovechados.	Buenos.	Medianos	Reprobados.	Cursantes que no han sufrido exámen.	Total de los que han ganado curso.	Total de los que lo han perdido.
Primer año de latin.														
Segundo id.														
Griego.														
Análisis y traduccion de latin y griego.														
Retórica.														
Dibujo lineal.														
Dibujo de figura.														
Dibujo de adorno.														
Etc.														
Etc.														
Etc.														
TOTAL.														

COLEGIOS.

ASIGNATURAS.	Matriculados.	Exámenes ordinarios. Sobresalientes.	Notablemente aprovechados.	Bueno.	Mediano.	Suspensos.	Idem extraordinarios. Sobresalientes.	Notablemente aprovechados.	Buenos.	Medianos.	Reprobados.	Cursantes que no han sufrido exámen.	Total de los que han ganado curso.	Idem de los que lo han perdido.
Primer año de latin.														
Segundo id.														
Griego.														
Análisis y traduccion de latin y griego.														
Retórica.														
Dibujo lineal.														
Dibujo de figura.														
Dibujo de adorno.														
Etc.														
Etc.														
Etc.														
TOTAL.														

ENSEÑANZA DOMÉSTICA.

ASIGNATURAS.	Matriculados.	Exámenes ordinarios. Sobresalientes.	Notablemente aprovechados.	Buenos	Medianos	Suspensos.	Idem extraordinarios. Sobresalientes.	Notablemente aprovechados.	Buenos.	Medianos.	Reprobados.	Cursantes que no han sufrido exámen.	Total de los que han ganado curso.	Idem de los que lo han perdido.
Primer año de latin.														
Segundo id.														
Griego.														
Análisis y traduccion de latin y griego.														
Retórica.														
Dibujo lineal.														
Dibujo de figura.														
Dibujo de adorno.														
Etc.														
Etc.														
Etc.														
TOTAL.														

RESUMEN DEL NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS EN ESTE ESTABLECIMIENTO.

Instituto.	
Colegios incorporados.	
Enseñanza doméstica.	
TOTAL.	

NOTA En el resúmen no se pondrá el total que resulte de matriculados por asignaturas, sino el número de individuos que concurran á cada establecimiento ó facultad. Por el mismo órden se formará el cuadro de los matriculados y examinados en las facultades y escuelas superiores y profesionales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE

Modelo núm. 4.—Art. 36.

CURSO DE

NOTA del número de alumnos matriculados para el curso actual en los establecimientos de enseñanza, comprendidos en este distrito.

ENSEÑANZAS.	PUEBLOS DONDE EXISTEN.									TOTAL de alumnos.
SEGUNDA ENSEÑANZA.										
Estudios generales ...... Institutos.										
Estudios generales ...... Colegios privados.										
Estudios generales ...... Enseñanza doméstica.										
Estudios de aplicacion.... Institutos.										
Estudios de aplicacion.... Colegios privados.										
Estudios de aplicacion.... Enseñanza doméstica.										
ENSEÑANZA SUPERIOR. *Facultades.*										
Filosofía y letras.										
Ciencias exactas, físicas y naturales.										
Farmácia.										
Medicina.										
Derecho.................... Civil y canónico.										
Derecho.................... Administrativo.										
Teología.										
ESCUELAS SUPERIORES.										
De Ingenieros agrónomos.										
De Ingenieros industriales.										
Bellas artes................ Pintura.										
Bellas artes................ Escultura.										
Bellas artes................ Arquitectura.										
Bellas artes................ Grabado.										
De Diplomática										
De Notariado.										
ESCUELAS PROFESIONALES.										
Escuelas normales........ De maestros.										
Escuelas normales........ De maestras.										
Veterinaria.										
Comercio.										
Náutica.										
Bellas Artes.										

NOTAS. 1.ª En la primera casilla se pondrá la capital del distrito universitario, y en las siguientes los demas pueblos donde haya establecimientos de enseñanza.
2.ª Los matriculados en los colegios y enseñanza doméstica se pondrán en la casilla del Instituto á que estén incorporados.

Modelo núm. Art. 5.—36.

Cuadro de los ejercicios para grados y títulos.

ENSEÑANZAS.	Clases.	Presentados al grado.	CENSURA en los primeros ejercicios. Sobresalientes.	Aprobado	Suspenso.	Idem en los posteriores. Sobresalientes.	Aprobado	Reprobado.	TOTAL de aprobados.
Segunda enseñanza............	Bachiller en Artes.								
	Peritos mecánicos..								
	Etc..........								
	Etc..........								
	Etc..........								
Facultades.... De Filosofía y letras..........	Bachilleres........								
	Licenciados								
	Doctores..........								
Facultades.... De Derecho (Seccion de Derecho civil y canónico)...........	Bachilleres........								
	Licenciados........								
	Doctores..........								
Facultades.... Etc..........	Etc..........								
Facultades.... Etc..........	Etc..........								
Facultades.... Etc..........	Etc..........								
Enseñanzas superiores y profesionales..........	Arquitectos								
	Veterinarios......								

Modelo núm. 6—Art. 36.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE

NOTA de las cantidades percibidas para cubrir las atenciones del personal y material de los establecimientos de enseñanza de este distrito en el año de ......

ESTABLECIMIENTOS.	Personal.	Material.	TOTAL.
Universidad..........			
Escuela superior industrial de........			
Escuela de náutica de........			
Instituto de segunda enseñanza de.....			
Escuela normal de........			
Etc..........			
Total....			